



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 206

Fecha (dd/mm/aaaa): 13/12/2021

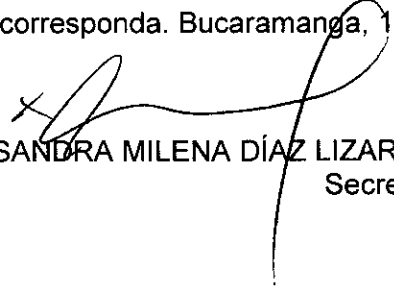
E: Página: 1

| No Proceso                       | Clase de Proceso   | Demandante                        | Demandado                                      | Descripción Actuación            | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--------------------|-----------------------------------|------------------------------------------------|----------------------------------|------------|----------|--------|
| 68001 31 03 002<br>2018 00138 00 | Acción Popular     | AUGUSTO BECERRA                   | BANCOLOMBIA S.A.                               | Auto requiere                    | 10/12/2021 |          |        |
| 68001 31 03 002<br>2021 00289 00 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A.             | JHON EDISON BARBOSA SANCHEZ                    | Auto resuelve nulidad            | 10/12/2021 |          |        |
| 68001 31 03 002<br>2021 00310 00 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA                   | OSCAR RAMIREZ PATIÑO                           | Auto libra mandamiento ejecutivo | 10/12/2021 |          |        |
| 68001 31 03 002<br>2021 00310 00 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA                   | OSCAR RAMIREZ PATIÑO                           | Auto decreta medida cautelar     | 10/12/2021 |          |        |
| 68001 31 03 002<br>2021 00348 00 | Tutelas            | ANDRES DARIO TORRADO SANCHEZ      | CARCEL MODELO DE BUCARAMANGA                   | Auto admite tutela               | 10/12/2021 |          |        |
| 68001 31 03 002<br>2021 00349 00 | Tutelas            | JESUS MARIA CABALLERO CASTELLANOS | JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA | Auto admite tutela               | 10/12/2021 |          |        |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/12/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO  
LEGAL  
DE UN DIA SE DESEFIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021  
LR

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

**Proceso:** Acción Popular  
**Radicado:** 68001-31-03-002-2018-00138  
**Demandantes:** AUGUSTO BECERRA  
**Demandados:** BANCOLOMBIA S.A.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

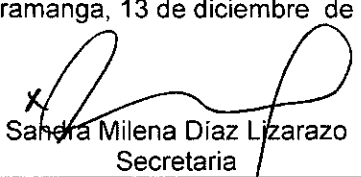
Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo que la Oficina Asesora de Planeación de Bucaramanga informó que en la Carrera 17 No. 45-77 del Barrio La Concordia de Bucaramanga no funciona sucursal alguna de Bancolombia, sino un establecimiento de comercio denominado Tableros y Postes S.A. y que por ende le resultó imposible practicar la visita que se le encomendara; se revisó de nueva cuenta el informativo y se constató que la entidad accionada en su escrito de respuesta a la demanda señaló que en efecto la sucursal de la misma a que se contrae la situación expuesta por el accionante se encuentra en dicha dirección, sólo que al interior de las instalaciones de Almacenes Éxito allí ubicadas.

Así las cosas, se dispone REQUERIR a la Oficina Asesora de Planeación de Bucaramanga para que realice la visita a la sede de Bancolombia ubicada en la carrera 17 No. 45-77, advirtiéndole que la misma se encuentra al interior de las instalaciones de Almacenes Éxito allí ubicadas; así mismo para que le informe al Despacho lo pertinente, en los términos que le fueron puestos de presente a través de oficio No. 147 del 26 de febrero de 2020 -fl. 140-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO  
JUEZ.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 206</p> <p>Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021</p> <p><br/>Sandra Milena Díaz Lizarazo<br/>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

MH

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00289-00

Proceso : Ejecutivo

Providencia : Nulidad

Demandante : Banco Davivienda S.A.

Demandados : Cristian Mantilla Barrera y otros

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diez de diciembre de dos mil veintiuno

### **ANTECEDENTES**

El señor JOHN EDISON BARBOSA SANCHEZ, en calidad de representante legal de la sociedad BARBOSA MANTILLA ACEVEDO CONSULTORES S.A.S., solicita que se decrete la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, teniendo en cuenta que fue aceptado en trámite de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades.

De otra parte, el apoderado del demandante solicita que se corrija el auto de mandamiento de pago proferido el pasado 29 de octubre, teniendo en cuenta que el nombre correcto de uno de los demandados es JOHN EDISON BARBOSA SANCHEZ y no como allí se dijo.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

*El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 señala: "A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta". Así las cosas, toda actuación que se practique por parte de un juez distinto al concursal en procesos de cobro contra el deudor, será nula.*

Lo anterior para significar, que toda actuación que se practique por parte de un juez distinto al concursal en procesos de cobro contra el deudor, será nula.

Sobre el particular, al encontrarse acreditado que la sociedad aquí ejecutada, BARBOSA MANTILLA ACEVEDO CONSULTORES S.A.S., fue admitida en proceso de reorganización mediante providencia del 7 de octubre de 2021, proferida por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Medellín con radicado No. 2021-02-024727, deviene que ésta juzgadora carecía de competencia para adelantar en su contra la presente ejecución; siendo lo procedente entonces, declarar la nulidad de lo actuado a partir del mandamiento de pago, inclusive y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente actuación sobre bienes de la aludida demandada.

Por último, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del C.P.G., se corregirá el auto de mandamiento de pago proferido el pasado 29 de octubre, en cuanto allí se señaló de manera errónea el nombre de uno de los demandados, siendo el correcto JOHN EDISON BARBOSA SANCHEZ.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado en el presente trámite en contra de **BARBOSA MANTILLA ACEVEDO CONSULTORES S.A.S.**, a partir del mandamiento de pago librado en su contra, inclusive; por lo expuesto sobre el particular en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente trámite sobre bienes de propiedad de la demandada **BARBOSA MANTILLA ACEVEDO CONSULTORES S.A.S.**

**TERCERO: CORREGIR** el auto de mandamiento de pago del pasado 29 de octubre, para que en lo sucesivo se tenga que es demandado en éste trámite "JOHN EDISON BARBOSA SANCHEZ" y no como allí se dijo.

**CUARTO: CONTINUAR** el presente trámite en contra de los demandados **JOHN EDISON BARBOSA SANCHEZ** y **CRISTIAN MANTILLA BARRERA**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

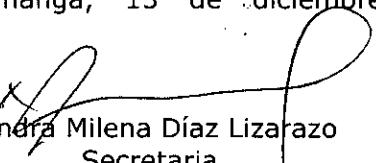


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**JUEZ.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las  
partes en estado No. 206.

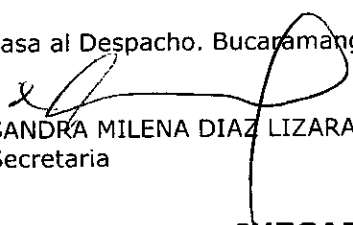
Bucaramanga, 13 de diciembre  
2021

  
Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria

RADICADO: 680013103002-2021-00310-00

MH  
RAD: 2021-00310  
PROC. EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: OSCAR RAMÍREZ PATIÑO

Pasa al Despacho. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Atendido oportunamente el requerimiento hecho para la corrección de la demanda y toda vez que, a partir de la documentación aportada se encuentra que aquella reúne los requisitos de los arts. 82 y 84 del C.G.P. y que los títulos a ejecutar cumplen los requisitos esenciales y especiales del Código de Comercio; se librará en consecuencia el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **OSCAR RAMÍREZ PATIÑO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague las siguientes sumas:

- 1.1. CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$101.510.306,00),** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 91472616, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.2. QUINCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$15.911.135,00),** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, incluidos en el pagaré No. 91472616, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.3.** Más los intereses moratorios sobre la suma de \$101.510.306,00, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de octubre de 2021, al pago total de la obligación.
- 1.4. NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$97.222.222,00),** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 557958868, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.5.** Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de febrero de 2021, al pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

**TERCERO:** Notificar este auto al demandado en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o bien en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ordenándose el pago de dichas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

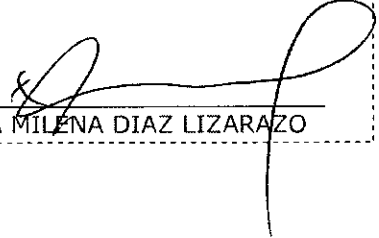
**CUARTO:** La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

**QUINTO:** Oficiese a **la DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y sus respectivas identificaciones.

**SEXTO:** Se reconoce personería al abogado HECTOR RAUL FARELO PINZON, para actuar como apoderado del demandante, en los términos y con las facultades del poder a él conferido.

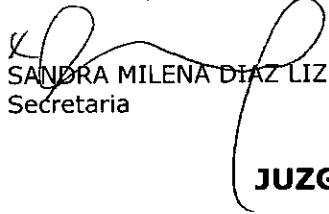
Notifíquese y cúmplase.

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en<br/>Estado No. 203      diciembre 13 de<br/>2021.</p> <p>Secretaria: </p> <p>SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

MH  
RAD: 2021-00310  
PROC. EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: OSCAR RAMÍREZ PATIÑO

Pasa al Despacho. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P. el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente y de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del aquí demandado OSCAR RAMÍREZ PATIÑO, dentro del proceso radicado al No. 2021-00604-00 que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual funge como demandante DISMACOR S.A.

Líbrense el oficio correspondiente para que la novedad surta efecto.

**SEGUNDO:** Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero consignadas en cuentas corrientes, de ahorros y depósitos a término a nombre de OSCAR RAMÍREZ PATIÑO, en las entidades bancarias relacionadas en los numerales 2º a 9º de los folios 1 y 2 del archivo No. 2 del cuaderno de medidas, con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de \$ 321.965.464.00.

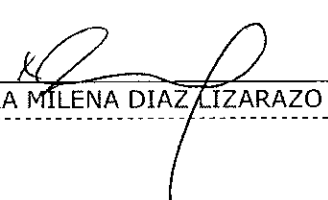
Notifíquese y cúmplase.

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. 203 diciembre 13 de 2021.

Secretaria:

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO